

Carta N° 888

Ant.: Solicitud N° AK004C-0000045

Santiago, 09 NOV 2010

Señor

Presente

De mi consideración:

Junto con saludarle cordialmente, y en relación a su consulta ingresada con fecha 21 de octubre de 2010, por medio del banner de Gobierno Transparente del sitio Web del Servicio Nacional de Menores, y en la cual usted solicita: "...Información sobre el caso de la Srta. [REDACTED] quien se encuentra retenida en el Centro de Menores de Chol Chol, IX Región de la Araucanía, para de este modo enviarle los antecedentes a su nuevo abogado...", le puedo indicar lo siguiente:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, se establece que: ***"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"***, en relación con el artículo 2°, letra f) del mismo cuerpo legal, que indica que: ***"Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables"***.

A su vez el artículo 10 de la misma ley, señala que: ***"No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares"***. Además, la Convención de Los Derechos del Niño, en su artículo 16 establece que: ***"Ningún Niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques***

4074/0

illegales a su honra y a su reputación. El Niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”.

En consecuencia, por aplicación del artículo 21, de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, que señala que: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política”*, como es el caso en estudio, no se podrá entregar la información solicitada.

En consecuencia, en virtud de lo planteado precedentemente y existiendo una causal de reserva legal, no se podrá acceder a la solicitud de información por usted solicitada.

Atentamente,



JAV/MPIV/MGM

Distribución:

- Destinatario
- Departamento Jurídico.
- Carlos Navarro P.
- Unidad de Personal
- Departamento de Personas